

# DIAGNÓSTICO

de funcionamiento de los Juzgados  
de Policía Local en Chile

MARZO 2020



# ÍNDICE

## **I. Introducción**

## **II. Historia del establecimiento de la figura de Jueces de Policía Local**

## **III. Regulación actual de los Juzgados de Policía Local**

### 3.1 Naturaleza jurídica de los Juzgados de Policía Local

### 3.2 Principales regulaciones de los Juzgados de Policía Local

#### 3.2.1 Forma de nombramiento de los Jueces de Policía Local

#### 3.2.2 Dependencia de los Jueces de Policía Local: Poder Judicial

#### 3.2.3 Doble dependencia de los Jueces de Policía Local y demás integrantes del tribunal: Municipalidad

## **IV. Juzgados de Policía Local. Justicia residual o multimateria**

## **V. Análisis de las causas ingresadas a los Juzgados de Policía Local**

### 5.1 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2017)

### 5.2 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, según el tipo de infracción (2017)

### 5.3 Total de causas ingresadas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2010 - 2017)

## **VI. Recursos (infraestructura y dotación) de los Juzgados de Policía Local**

## **VII. Gestión interna de los Juzgados de Policía Local**

## **VIII. Consideraciones finales**

## **IX. Bibliografía**



# Introducción

El objetivo de este documento es sistematizar información sobre el funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en Chile, configurando un primer esfuerzo de diagnóstico en la materia, que permita relevar la situación actual de esta judicatura.

La judicatura de Policía Local es sin duda el área de la justicia que menos ha sido objeto de estudio y evaluación, por lo mismo su funcionamiento se encuentra menos documentado que otras judicaturas, razón por la cual se han debido activar redes de trabajo y colaboración para comenzar a estudiar la forma en que opera.

Las principales fuentes de información que se tuvieron en consideración para elaborar este diagnóstico fueron el estudio exploratorio “Juzgados de Policía Local en Chile” del Centro de Justicia de las Américas del año 2019, el informe “Primera versión de la propuesta de política pública sobre Justicia Local y Sistemas de Resolución Alternativa de Conflictos” del Experto Internacional de EUROsociAL Javier Wilhelm del año 2019, los resultados de la “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” aplicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el año 2019 y el trabajo conjunto y mancomunado con los jueces y secretarios/as abogados/as de Policía Local desarrollado por el Ministerio en los últimos años.

El presente documento se estructura en: historia de los Juzgados de Policía Local, regulación, materias que son de su competencia, estadística de ingresos, dotación e infraestructura, gestión y consideraciones finales.



# HISTORIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA FIGURA DE JUECES DE POLICÍA LOCAL

En el tiempo de la Colonia existió una diversidad de tribunales con jurisdicciones propias, que en el hecho constituían un conjunto heterogéneo de jurisdicciones parciales carentes de coordinación, lo que, unido a las contradicciones de las leyes de India, complicó al máximo la administración de justicia (Valdebenito Infante, 1973).

Sin embargo, se podía distinguir claramente que los Cabildos, a través de los Alcaldes ordinarios, que eran funcionarios de esas corporaciones, ejercían labores judiciales. Eran los Alcaldes ordinarios quienes, en primera instancia, conocían de todos los negocios, causas, y cosas que podía conocer el Gobernador o Lugar Teniente, en cuanto a lo civil y criminal (Valdebenito Infante, 1973). Si los Alcaldes ordinarios conocían en primera instancia de todas las materias (conflictos) que podía conocer el Gobernador o Lugar Teniente, la competencia, en cuanto a la materia, de los primeros, se encontraba fijada por la competencia de los segundos (Gobernador o Lugar Teniente).

Cabe indicar, que el Alcalde ordinario no era la única autoridad jurisdiccional. La citamos, primero, por vincularse de manera estrecha con los Jueces de Policía Local (ya que pueden sindicarse como los orígenes de esa judicatura) y, segundo, por poseer competencia relacionada a conflictos vecinales.

Con el triunfo de los patriotas y la dictación de la Constitución Política de la República de 1818, se estableció la figura de los asesores letrados, que asignaba un asesor letrado a cada Alcalde ordinario encargado de la administración de justicia.

Por su parte, la Constitución de 1822, realizó una separación de poderes (modificó la estructura de la administración de justicia), pero mantuvo los Cabildos, estableciéndose, además, la figura de los jueces de paz, ante quienes los ciudadanos debían acceder antes de presentar una demanda (ninguna persona podía comparecer a un juicio sin el correspondiente certificado de comparecencia ante el Juez de Paz). Estos jueces eran conciliadores y a esta instancia debía concurrir un escribano, con el objeto de levantar registro de los acuerdos alcanzados o de las negativas (Valdebenito Infante, 1973).

La figura de los jueces de paz no llegó a implementarse de manera efectiva y su institucionalidad fue cambiada al dictarse la Constitución de 1823, donde se crearon los jueces conciliadores. Se reemplazaron los Cabildos por las Municipalidades, quedando los Alcaldes con funciones semejantes a las que se habían entregado a los jueces de paz, en los territorios en que existían jueces letrados; en aquellos territorios en que estos jueces no existían, los Alcaldes conocían en primera instancia y los regidores pasaban a ser jueces conciliadores. De esta forma, se entregan a las municipalidades las competencias de menor cuantía e infracciones a regulaciones municipales;



siendo estas últimas las competencias que actualmente poseen los Jueces de Policía Local.

La Constitución Política de la República de 1833 mantuvo la competencia jurisdiccional en el Alcalde. Posteriormente, con la dictación de la Ley de Atribuciones de las Municipalidades del año 1854, se establecieron atribuciones jurisdiccionales. El artículo 37 de la referida Ley disponía que los “Alcaldes fuera de las funciones que les corresponden como miembros de la Municipalidad, ejercen las de Jueces de Policía Local en la cabecera del departamento o territorio municipal”.

Por otra parte, la Ley Sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 1887, dispuso que los Regidores, en base a un turno mensual, debían ejercer las funciones de Jueces de Policía Local, en un procedimiento breve, sumario, y de única instancia. Las materias que podían ingresar bajo la órbita de su competencia eran las infracciones penadas por las ordenanzas y las infracciones sancionadas en acuerdos municipales.

En 1891 se dicta la Ley que crea la Comuna Autónoma, que privó a los Alcaldes y Regidores de ejercer función judicial, pasando la administración de la justicia local a los Tribunales Ordinarios, en especial a los Jueces del Crimen (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

Posteriormente, la Ley N° 2.960 de 1914 reformó la Ley Orgánica de Municipalidades, y en su artículo 29 agregó el título XIII, denominado “De la Contravención a las Disposiciones Municipales”, entregando a los Alcaldes competencias para supervisar la observancia de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía. En tal sentido, de conformidad a un turno, los Alcaldes debían ordenar el pago de las multas en que incurrían los infractores de dichos instrumentos y para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones municipales (como el pago de las multas), el Alcalde podía requerir, previa autorización de la autoridad competente, el auxilio de la fuerza pública.

Esta reforma también entregó competencia temporal a los Alcaldes para conocer de ciertas faltas del Código Penal, ya que disponía que “Mientras las municipalidades no provean a la formación de ordenanzas que abarquen, los puntos comprendidos en los artículos 494, números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, i 10, 11, 13, 14, 15, 17 i 18; 495, números 1.º, 2.º, 5.º a 14 inclusive; 16 a 20 inclusive; 496, números 2.º a 7.º inclusive; 9.º i 10, 12 a 17 inclusive; 19 a 27 inclusive; 29 i 30, 34 a 38 inclusive del Código Penal, se entenderá que la aplicación de las multas que en los citados artículos se establecen, será de la incumbencia de los Alcaldes, sin más atribuciones que las de ordenar su pago, o, en subsidio, el arresto prescrito por esta lei.” (sic).

Por medio del Decreto Ley N°22 de 1924, se consagró el primer cuerpo legal que establece la institución del Juzgado de Policía Local con la fisonomía que hoy en día presenta. De tal forma, se consideró conveniente que las funciones de Policía Local fueran desempeñadas por abogados que, con el carácter de jueces locales, pudieran ejercer sus atribuciones con la independencia debida y la competencia necesaria (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

Bajo la vigencia de la Constitución Política de la República de 1925, se dictó la Ley N° 6.827 del 28 de febrero de 1941, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, que corresponde a la primera norma que fija de manera orgánica y sistemática la organización, procedimientos y atribuciones de los Juzgados de Policía Local. Esta normativa dejó a los Juzgados de Policía Local bajo la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones, y les entregó el conocimiento de una amplia gama de materias, como infracciones a ordenanzas, reglamentos, decretos municipales, infracciones de las señaladas en el Título III del Código Penal y delitos de vagancia y mendicidad.

Finalmente, en 1984 se dictó la Ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y que fijó los actuales procedimientos seguidos ante esta judicatura.

La cronología desarrollada en los párrafos anteriores, permite concluir que los Jueces de Policía Local han sido herederos de la jurisdicción que ejercieron los Cabildos en los tiempos de la Colonia, Alcaldes y los jueces de paz con la Constitución de 1818, cuyas competencias, en su mayoría, estaban referidas a contravenciones y, muchas de estas, a la vida en comunidad o “determinadas por las relaciones de vecindad” (Lucio Ahuad, 2011).

# REGULACIÓN ACTUAL DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

## 3.1 Naturaleza jurídica de los Juzgados de Policía Local

Son tribunales que dependen de la Municipalidad en donde ejercen sus funciones y cuya potestad es ejercida unipersonalmente por un Juez o Jueza, designado por la autoridad municipal y escogido de una terna propuesta por la Corte de Apelaciones correspondiente al territorio jurisdiccional en que se emplaza el Juzgado. Cuentan además con el auxilio de un secretario o secretaria en el ejercicio de sus funciones (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

También puede indicarse que son “tribunales... establecidos por ley para juzgar a determinadas personas o para resolver determinadas materias” (Bustos, 2013).

Existen definiciones que resaltan la naturaleza especial de esta judicatura, al indicar que son tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial, sin embargo, se encuentran, por mandato legal, sometidos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Corte de Apelaciones respectiva, la que sí integra el Poder Judicial (Wilhelm Wainsztein, 2019).

Ambas definiciones tienen en común que encasillan o consideran a los Juzgados de Policía Local como “Tribunales”, sin embargo, existen discrepancias sobre esta naturaleza. Es así que se plantea que estos Juzgados no pueden **“ser tribunales de la república, ya que el hecho de pertenecer a la planta de la municipalidad genera una dependencia indebida que le impediría ejercer sus funciones ajustándose a los principios de independencia e imparcialidad, propios de todo ente que imparta justicia en el territorio jurisdiccional que la ley establezca”** (Lucio Ahuad, 2011).

## 3.2 Principales regulaciones de los Juzgados de Policía Local

Los Juzgados de Policía Local (JPL) encuentran una fuente de regulación en el Código de Procedimiento Civil, de manera supletoria<sup>1</sup>. Sin embargo, en este trabajo nos abocaremos a las dos leyes sectoriales que regulan de manera general la organización, atribuciones y procedimientos de los JPL, que son:

- **Ley N° 15.231**, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
- **Ley N° 18.287**, que Establece los Procedimientos ante los Juzgados Policía Local.

<sup>1</sup> Si bien la Ley N° 18.287 y 15.231 no se remiten de manera expresa a las Disposiciones Comunes a Todo Procedimiento establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el carácter supletorio de esta ley procesal es consecuencia de la armonía, integración y visión sistémica de los procedimientos judiciales.

### 3.2.1 forma de nombramiento de los jueces de policía local

Conforme lo establecido en el Título I “De los Jueces de Policía Local” de la Ley Nº 15.231, para ser designado Juez de Policía Local, se exigirá estar en posesión de las calidades y requisitos necesarios para ser Juez de Letras de Mayor Cuan-  
tía de simple departamento, por tanto, se requiere ser letrado.

#### **El procedimiento de nombramiento se realiza de la siguiente manera:**

- **La Corte de Apelaciones respectiva llama a concurso**, por un plazo no inferior a 10 días, y elige, de todos los postulantes al cargo, tres candidatos/as para conformar una terna.
- **La terna es remitida a la Municipalidad respectiva**, para que el Alcalde seleccione al candidato o candidata y realice el nombramiento.
- **El nombramiento debe realizarse dentro de los 30 días siguientes** a la fecha de recepción de la terna por la Municipalidad.

Como se observa, en el proceso de nombramiento de Juez de Policía Local interviene el Poder Judicial, a través de la respectiva Corte de Apelaciones, y la autoridad Municipal, entre los cuales, generalmente, no existe una coordinación o trabajo conjunto.

Una debilidad en este proceso es la falta de un perfil obligatorio, lo que debiera sentar las bases para fijar los criterios con los que el Poder Judicial realiza el concurso y con ello, además, reducir la discrecionalidad en la elección que se encuentra a cargo del Alcalde o Alcaldesa.

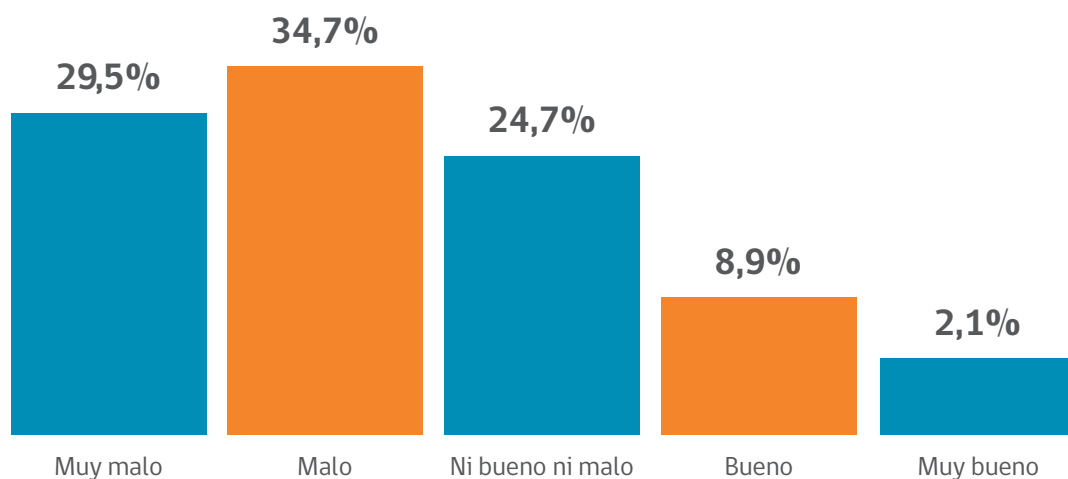
Ante la inexistencia de un perfil, los jueces y juezas de Policía Local para llegar a ocupar dicho cargo deben cumplir sólo con el requisito de ser chileno/a y poseer el título de abogado/a (Corte Suprema de Chile, 2017). Además, para optar a esta judicatura no es requerida una formación previa y obligatoria como ocurre con los postulantes al escalafón primario del Poder Judicial (quienes deben haber ingresado y aprobado el programa de formación que imparte la Academia Judicial), lo que hace aún más necesario el establecimiento de un perfil de selección para asegurar conocimientos y competencias mínimas de ingreso.

Por otra parte, los concursos para optar a estos cargos son escasamente difundidos, carecen de una debida publicidad, dificultando con ello que el proceso sea altamente convocante. Los llamados a concursos no tienen más convocatoria para el mundo jurídico que la publicación de alguno en la sección “noticias” de la página del Poder Judicial.

**Las debilidades de este proceso se ven reflejadas en la opinión que tienen los jueces, juezas, secretarios y secretarias de estos Juzgados:** el 29,5% de los que respondieron calificó como muy malo el sistema de nombramiento, el

34,7% como malo, el 8,9% como bueno y sólo el 2,1% lo calificó como muy bueno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)<sup>2</sup>.

**GRÁFICO 1: “EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO PARA CARGOS, (N: 190, TOTAL DE ENCUESTADOS)”**



Fuente: Elaboración propia “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” (2019).

### 3.2.2 Dependencia de los Jueces de Policía Local: Poder Judicial

Los jueces y juezas de Policía Local integran la dotación de las municipalidades, asignándoles por ley el grado máximo del escalafón municipal respectivo. Sin embargo, se encuentran bajo la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones en lo que se refiere a su labor jurisdiccional.

Esta supervigilancia, además de tener una fuente legal, se encuentra prescrita en la Constitución Política de la República en su artículo 82 inciso 1º, que dispone: “La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales”.

La supervigilancia que ejerce cada Corte de Apelaciones sobre los Juzgados de Policía Local, es gravitante en las asignaciones que la municipalidad debe

<sup>2</sup> La encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local fue diseñada e implementada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y se realizó a través de la plataforma web surveymonkey para generar un mayor acceso tanto para jueces/as como secretarios/as. Estuvo disponible entre el 05 y el 19 de agosto del año 2019, alcanzando un total de 190 respuestas completas y válidas, lo que corresponde a 78 Jueces/as y 112 Secretarios/as.

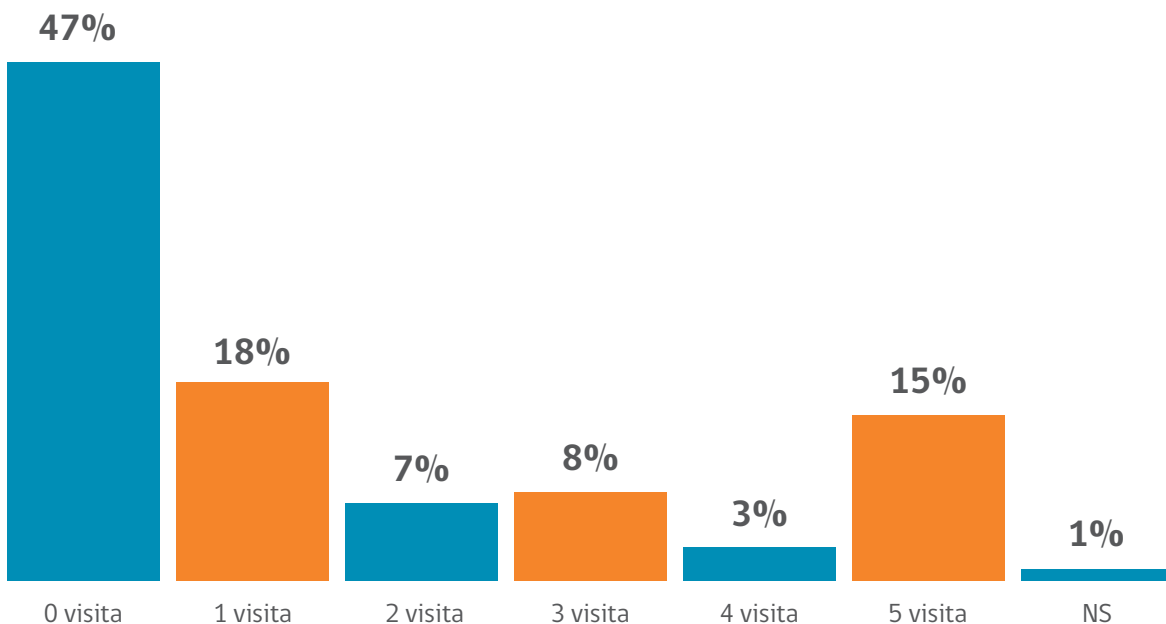
La encuesta diagnóstica fue diseñada tanto para jueces/as como secretarios/as de dicha judicatura, dotándola de un carácter confidencial. Además, para evitar el sesgo de respuesta causado por encuestados duplicados, la plataforma utilizada no permite la doble contestación.

entregar a cada Juez o Jueza, ya que la remuneración de éstos puede verse incrementada con la denominada “Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional”, la que se otorga teniendo como base los resultados de la calificación que efectúa cada Corte de Apelaciones, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8° de la Ley N° 15.231. Esta asignación la perciben mensualmente durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio.

Los jueces y juezas de Policía Local, sin perjuicio que pertenecen a la dotación de la respectiva municipalidad, gozan de independencia en el ejercicio de su función, atendido el hecho que el cargo que sirven tiene el carácter de permanente. “De esta manera se asegura que no se interfiera en la labor de la judicatura y se evita así que estos respondan a los intereses de los Alcaldes y Alcaldesas, o el Concejo Municipal, con el fin de conservar su cargo, convirtiéndose, en consecuencia, en una norma de protección directa a la independencia judicial” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas 2019, 14).

Una de las principales expresiones de la supervigilancia que posee el Poder Judicial sobre esta judicatura, es la “visita” que puede realizar el Ministro de la respectiva Corte de Apelaciones designado en calidad de visitador. Sin embargo, éstas no siempre son ejecutadas, como nos reporta la encuesta realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a jueces/zas y secretarios/as: el 47% de los encuestados y encuestadas indicaron que en los últimos 5 años no han recibido ninguna visita (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

**GRÁFICO 2: “CANTIDAD DE VISITAS AL JUZGADO REALIZADAS POR LA CORTE DE APELACIONES EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, (N: 90, TOTAL DE ENCUESTADOS)”**



Fuente: Elaboración propia “Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local” (2019).

La falta de periodicidad de las visitas también fue recogida en el estudio exploratorio de CEJA, el que da cuenta que los entrevistados y entrevistadas manifiestan que “éstas no son periódicas, existiendo incluso algunos casos donde no se ha recibido ninguna”. Sin embargo, reconocen su “relevancia” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

La relevancia de estas visitas radica en que se erigen como la única instancia donde la Corte puede conocer el funcionamiento de los Juzgados de su jurisdicción, sus condiciones materiales y de infraestructura, y su estructura organizacional in situ (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

### 3.2.3 Doble dependencia de los Jueces de Policía Local y demás integrantes del tribunal: Municipalidad

Conforme lo dispuesto en la Ley N° 15.231, los Jueces de Policía Local pertenecen a la dotación de la respectiva municipalidad, norma que les asigna el grado máximo del escalafón municipal respectivo.

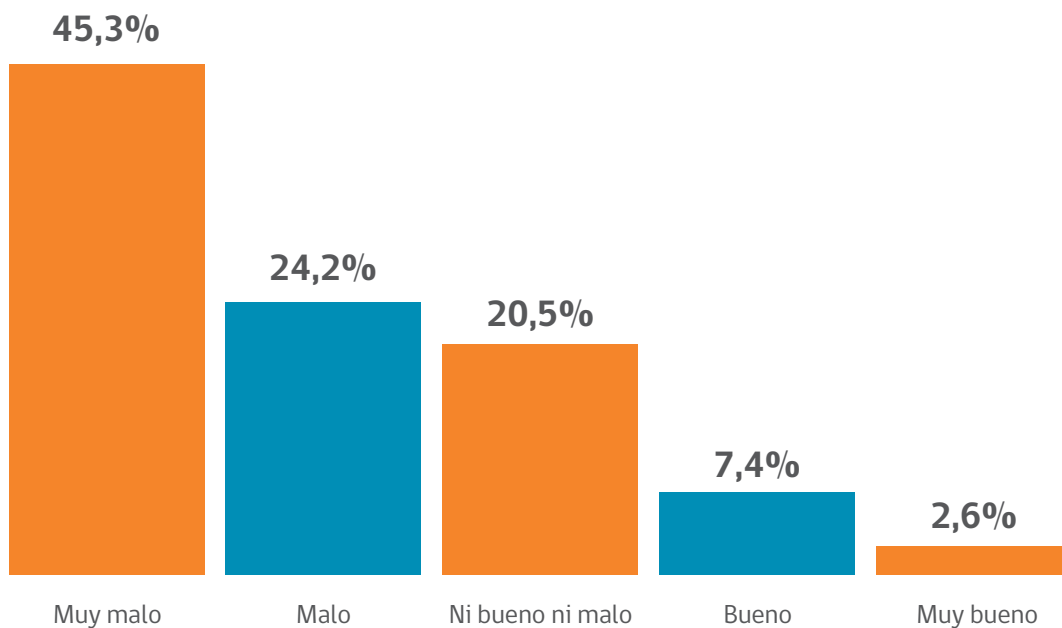
Por su parte, el secretario o secretaria de los Juzgados de Policía Local también pertenecen a la dotación de la municipalidad, y es elegido/a de manera directa por la autoridad edilicia, es decir, en el proceso de nombramiento no participa el Poder Judicial, lo que, de entrada, genera un reproche a la debida transparencia y también a la independencia de la judicatura, considerando que el secretario o secretaria es quién subroga o reemplaza al Juez o Jueza, asumiendo, por tanto, todas las funciones y atribuciones que éste/a posee.

El resto de los funcionarios y funcionarias dependen directamente de la Municipalidad. En este sentido, el Alcalde puede destinar al personal que estime necesario, muchas veces sin la venia del Juez o Jueza, al Juzgado o trasladarlo a otra dependencia o repartición municipal.

Las dificultades de la doble dependencia se ven reflejadas en la opinión que tienen los jueces, Juezas, secretarios y secretarias de estos Juzgados: el 45,3% de los que respondieron calificó como muy malo el sistema de nombramiento, el 24,2% como malo, el 7,4% como bueno y solamente el 2,6% lo calificó como muy bueno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).



### GRÁFICO 3: "EVALUACIÓN DOBLE DEPENDENCIA, (N: 190, TOTAL DE ENCUESTADOS)"



Fuente: Elaboración propia "Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local" (2019).



JUZGADOS DE POLICÍA  
LOCAL. JUSTICIA RESIDUAL O  
MULTIMATERIA

Las competencias de estos Juzgados se encuentran establecidas por la Ley N° 15.231, y por distintas leyes especiales. Las materias que conocen son muy diversas, tal como se señala, en términos generales, a continuación:

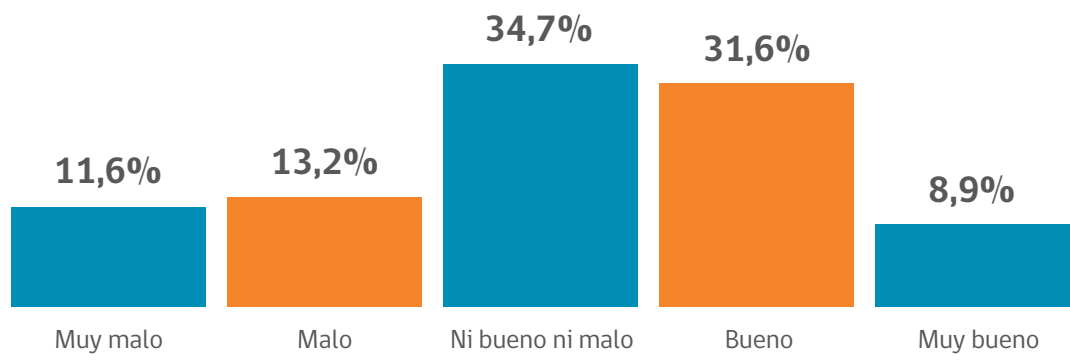
- Infracciones de tránsito y transporte.
- Ley de Bosques.
- Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- Ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas.
- Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura (artículo 4).

La innumerable cantidad de materias que deben conocer los Juzgados de Policía Local, hacen necesario que esta judicatura conozca variadas regulaciones y muy distintas.

Asimismo, estas competencias generalmente les han sido asignadas sin estudios previos que aconsejen radicar en esta judicatura el conocimiento de tal o cual materia. Adicionalmente, la asignación viene entregada sin recursos.

Al pedir a Juezas, Jueces, secretarias y secretarios que evalúen la multiplicidad de materias que les ha sido entregada para su conocimientos sólo el 8,9% lo califica como muy bueno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

**GRAFICO 4: "EVALUACIÓN DE LA CANTIDAD DE MATERIAS ATENDIDAS, (N: 190, TOTAL DE ENCUESTADOS)"**



Fuente: Elaboración propia "Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local" (2019).

Para ejemplificar que la incorporación de nuevas materias es un elemento constante para esta judicatura, podemos traer a colación la ley que regula el retiro de cables aéreos en desuso<sup>3</sup>, aprobada y promulgada el mes de agosto del presente año.

La multiplicidad de materias que conocen estos Juzgados no sólo repercute en la carga de trabajo de los mismos, sino que desafía a sus funcionarios y funcionarias a adquirir conocimientos técnicos para un correcto abordaje. En este sentido, las instancias de capacitación y perfeccionamiento cobran una relevancia trascendental en la prestación del servicio.

<sup>3</sup> Después de haber sido objeto de control preventivo por parte del Tribunal Constitucional, que declaró ajustada a la Constitución Política de la República el artículo 1 del proyecto, en la parte que dispone "El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a las disposiciones de la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local", se encuentra en estado de ser promulgado, luego que la Cámara remitiera Oficio con fecha 07 de agosto al señor Presidente de la República.

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS  
INGRESADAS A LOS JUZGADOS  
DE POLICÍA LOCAL

En relación a los datos estadísticos, los reportes de los Juzgados de Policía Local (JPL) son recopilados y analizados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Estos registran, el total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, y número de causas ingresadas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, según grupo de infracción. Estos registros se organizan por Corte de Apelaciones y también por los respectivos tribunales.

A continuación, presentamos un resumen y análisis descriptivo de los datos de los Juzgados de Policía Local, iniciando por el reporte más reciente disponible, con datos del año 2017, y finalizando con la serie histórica, abarcando los años 2010 al 2017.

## 5.1 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2017)

En el año 2017 ingresaron a los JPL un total de 7.048.765 causas, de las cuales, fueron falladas el 91,6% (6.459.077 causas falladas). La distribución de estas causas, se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA N°1: "TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS Y FALLADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, SEGÚN CORTES DE APELACIONES"**

CORTE DE APELACIONES	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS FALLADAS
Arica	64.264	53.446
Iquique	94.554	77.915
Antofagasta	116.574	94.636
Copiapó	40.763	35.766
La Serena	143.813	108.699
Valparaíso	265.171	219.687
Santiago	3.582.530	3.066.499
San Miguel	1.896.567	2.084.280
Rancagua	140.160	121.000
Talca	151.777	126.148
Chillán	50.838	39.778
Concepción	187.207	163.821
Temuco	115.821	99.848
Valdivia	74.487	69.290
Puerto Montt	88.220	72.862
Coyhaique	17.814	14.067
Punta Arenas	18.205	11.335
<b>TOTAL</b>	<b>7.048.765</b>	<b>6.459.077</b>

Fuente: INE, 2017

Cabe destacar que los mayores ingresos se concentran en los Juzgados de Policía Local pertenecientes a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Así, en Santiago, durante el año 2017, ingresaron el 50,8% (3.582.530) del total de ingresos a nivel nacional, mientras que en San Miguel ingresaron el 26,9% (1.896.567). Siguiendo con la distribución de los ingresos, la tercera Corte que presenta mayor cantidad de causas al año, pero en un volumen muy inferior a la Región Metropolitana es Valparaíso con el 3,8% de los ingresos (265.171). Le sigue la Corte de Concepción con el 2,6% (187.207) y Talca con el 2,2% (151.777). Por el contrario, las Cortes con menores ingresos en el año 2017 son Chillán (0,72%), Copiapó (0,58%), Punta Arenas (0,26%) y Coyhaique (0,25%).

Como es posible apreciar, en lo que refiere al total de causas falladas, los Juzgados de Policía Local que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel son los que concentran el mayor porcentaje de fallos, 47,5% y 42,3% respectivamente, del total de causas falladas en el año 2017. Al igual que en los ingresos, les siguen los Juzgados que pertenecen a la jurisdicción de la Corte de Valparaíso con el 3,4%, Concepción con el 2,5% y Talca con el 2%. Finalmente, y en concordancia con el análisis de ingresos, durante el año 2017, los Juzgados con menos fallos a nivel nacional corresponden a los que pertenecen a la jurisdicción de las Cortes de Chillán (0,6%), Copiapó (0,6%), Punta Arenas (0,2%) y Coyhaique (0,2%).

## 5.2 Total de causas ingresadas y falladas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado, según el tipo de infracción (2017)

Las causas ingresadas y falladas por los JPL se distribuyen según el tipo de infracción, ya sea: faltas al Código Penal<sup>4</sup>, infracción a la Ley del Tránsito, infracción a ordenanzas municipales, infracción a la Ley de Ordenanzas Construcción y Urbanización; infracción a la Ley del Servicio Nacional del Consumidor; infracción a la Ley de Alcoholes; infracción a la Ley Electoral; infracción a la Ley de Rentas Municipales; leyes especiales no señaladas (bosques, pesca y caza); infracción a reglamentos de copropiedades; infracción TAG; infracción a la Ley de Tabaco; otros y, finalmente, total nacional de cifras confidenciales<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Con la implementación de la Reforma Procesal Penal, se extrajo del ámbito de competencia de los Juzgados de Policía Local, ciertas faltas que se encuentran contempladas en el Código Penal, en este sentido encontramos dos pronunciamientos del Tribunal Constitucional Rol N° 1383-2009, y 3089-2016. Se presume que los datos existentes pueden corresponder a ingresos de faltas que se establecieron con posterioridad o a causas que son ingresadas y luego terminadas por causal de incompetencia.

<sup>5</sup> El total nacional de cifras confidenciales, corresponde a la suma total de casos contenidos en el conjunto de cifras confidenciales (C), que fueron innominadas para efectos de protección de la confidencialidad de datos personales, asegurando el cumplimiento del "secreto estadístico" consagrado en la Ley Orgánica N° 17.374.



**TABLA N°2: "TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS Y FALLADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN"**

GRUPO DE INFRACCIÓN	N° DE CAUSAS INGRESADAS	% DE CAUSAS INGRESADAS
Faltas al Código Penal	2.749	0,0
Infracción Ley del Tránsito	2.852.175	40,5
Infracción ordenanzas municipales	93.368	1,3
Infracción Ley Ordenanzas Construcción y Urbanización	14.521	0,2
Infracción Ley Servicio Nacional del Consumidor	10.102	0,1
Infracción Ley de Alcoholes	247.931	3,5
Infracción Ley Electoral	40.829	0,6
Infracción Ley Rentas Municipales	93.051	1,3
Leyes especiales no señaladas bosques, pesca y caza	10.398	0,1
Infracción reglamentos de copropiedades	2.066	0,0
Infracción TAG	3.625.210	51,4
Infracción Ley de Tabaco	179	0,0
Otros	56.173	0,8
Total nacional de cifras confidenciales	13	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>7.048.765</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

Considerando el tipo de infracción, el total de ingresos del año 2017 a los JPL fueron mayoritariamente (51,4%) infracciones de TAG, lo que implica que 5 de cada 10 ingresos se producen por alguna infracción del pago o uso del TAG en las autopistas. El 40,5% restante son también infracciones a la ley de tránsito. Todas las demás materias, agrupadas, corresponden al 8,1% de los ingresos restantes.

**TABLA N°3: "TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS Y FALLADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, SEGÚN CORTE DE APELACIONES Y TIPO DE INFRACCIÓN"**

CORTES DE APELACIONES	Total	GRUPO DE INFRACCIÓN													Total nacional de cifras confidenciales/1
		Faltas al Código Penal	Infracción Ley del Tránsito	infracción ordenanzas municipales	infracción ley ordenanzas construcción y urbanización	Infracción Ley Servicio Nacional del Consumidor	Infracción Ley de Alcoholes	Infracción Ley de Electoral	Infracción Ley Rentas Municipales	Leyes especiales no señaladas bosques, pesca y caza	Infracción reglamentos de copropiedades	Infracción TAG	Infracción Ley de Tabaco	Otros	
Total	<b>7.048.765</b>	<b>2.749</b>	<b>2852.175</b>	<b>93.368</b>	<b>14.521</b>	<b>10.102</b>	<b>247.931</b>	<b>40.829</b>	<b>93.051</b>	<b>10.398</b>	<b>2.066</b>	<b>3.625.210</b>	<b>179</b>	<b>56.173</b>	<b>13</b>
Corte de Apelaciones de Arica	<b>64.264</b>	<b>18</b>	<b>55.169</b>	<b>994</b>	<b>78</b>	<b>88</b>	<b>3.701</b>	<b>26</b>	<b>2.495</b>	<b>-</b>	<b>12</b>	<b>-</b>	<b>4</b>	<b>1.679</b>	
Corte de Apelaciones de Iquique	<b>94.554</b>	<b>-</b>	<b>77.507</b>	<b>3.414</b>	<b>213</b>	<b>302</b>	<b>6.668</b>	<b>599</b>	<b>1.413</b>	<b>266</b>	<b>52</b>	<b>-</b>	<b>8</b>	<b>4.112</b>	
Corte de Apelaciones de Antofagasta	<b>116.572</b>	<b>14</b>	<b>97.508</b>	<b>3.275</b>	<b>303</b>	<b>525</b>	<b>9.797</b>	<b>1.468</b>	<b>2.601</b>	<b>38</b>	<b>28</b>	<b>C</b>	<b>20</b>	<b>995</b>	
Corte de Apelaciones de Copiapó	<b>40.758</b>	<b>34</b>	<b>31.321</b>	<b>1.232</b>	<b>76</b>	<b>170</b>	<b>5.320</b>	<b>1.378</b>	<b>918</b>	<b>19</b>	<b>C</b>	<b>35</b>	<b>C</b>	<b>255</b>	
Corte de Apelaciones de La Serena	<b>143.813</b>	<b>36</b>	<b>117.644</b>	<b>4.031</b>	<b>195</b>	<b>493</b>	<b>13.106</b>	<b>1.442</b>	<b>5.126</b>	<b>123</b>	<b>15</b>	<b>-</b>	<b>22</b>	<b>1.580</b>	
Corte de Apelaciones de Valparaíso	<b>265.171</b>	<b>492</b>	<b>209.023</b>	<b>7.435</b>	<b>2.105</b>	<b>994</b>	<b>26.942</b>	<b>4.270</b>	<b>9.997</b>	<b>340</b>	<b>235</b>	<b>131</b>	<b>15</b>	<b>3.192</b>	
Corte de Apelaciones de Santiago	<b>3.582.530</b>	<b>682</b>	<b>1.328.138</b>	<b>40.595</b>	<b>6.139</b>	<b>4.207</b>	<b>54.084</b>	<b>10.381</b>	<b>47.576</b>	<b>3.685</b>	<b>1.393</b>	<b>2.070.093</b>	<b>28</b>	<b>15.529</b>	
Corte de Apelaciones de San Miguel	<b>1.896.567</b>	<b>376</b>	<b>270.312</b>	<b>15.712</b>	<b>2.385</b>	<b>723</b>	<b>28.030</b>	<b>5.398</b>	<b>7.931</b>	<b>1.203</b>	<b>229</b>	<b>1.554.944</b>	<b>27</b>	<b>9.297</b>	
Corte de Apelaciones de Rancagua	<b>140.160</b>	<b>223</b>	<b>113.790</b>	<b>3.532</b>	<b>433</b>	<b>263</b>	<b>15.243</b>	<b>1.038</b>	<b>2.468</b>	<b>175</b>	<b>17</b>	<b>-</b>	<b>14</b>	<b>2.964</b>	
Corte de Apelaciones de Talca	<b>151.777</b>	<b>562</b>	<b>131.678</b>	<b>1.797</b>	<b>400</b>	<b>362</b>	<b>10.388</b>	<b>2.553</b>	<b>1.137</b>	<b>480</b>	<b>13</b>	<b>-</b>	<b>19</b>	<b>2.388</b>	
Corte de Apelaciones de Chillán	<b>50.838</b>	<b>4</b>	<b>39.372</b>	<b>940</b>	<b>69</b>	<b>137</b>	<b>5.662</b>	<b>1.308</b>	<b>1.540</b>	<b>78</b>	<b>6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.722</b>	
Corte de Apelaciones de Concepción	<b>187.207</b>	<b>111</b>	<b>139.791</b>	<b>4.257</b>	<b>1.119</b>	<b>666</b>	<b>23.136</b>	<b>3.801</b>	<b>5.131</b>	<b>2.643</b>	<b>40</b>	<b>-</b>	<b>7</b>	<b>6.505</b>	
Corte de Apelaciones de Temuco	<b>115.821</b>	<b>28</b>	<b>92.343</b>	<b>3.107</b>	<b>235</b>	<b>624</b>	<b>14.044</b>	<b>1.921</b>	<b>1.343</b>	<b>374</b>	<b>11</b>	<b>-</b>	<b>4</b>	<b>1.787</b>	
Corte de Apelaciones de Valdivia	<b>74.486</b>	<b>69</b>	<b>58.073</b>	<b>1.098</b>	<b>321</b>	<b>176</b>	<b>11.231</b>	<b>2.101</b>	<b>529</b>	<b>402</b>	<b>8</b>	<b>-</b>	<b>C</b>	<b>478</b>	
Corte de Apelaciones de Puerto Montt	<b>88.220</b>	<b>78</b>	<b>60.707</b>	<b>1.227</b>	<b>194</b>	<b>228</b>	<b>17.352</b>	<b>2.795</b>	<b>2.148</b>	<b>378</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>3.095</b>	
Corte de Apelaciones de Coyhaique	<b>17.810</b>	<b>15</b>	<b>14.689</b>	<b>482</b>	<b>56</b>	<b>60</b>	<b>2.097</b>	<b>57</b>	<b>109</b>	<b>157</b>	<b>C</b>	<b>-</b>	<b>C</b>	<b>88</b>	
Corte de Apelaciones de Punta Arenas	<b>18.204</b>	<b>7</b>	<b>15.110</b>	<b>240</b>	<b>200</b>	<b>84</b>	<b>1.130</b>	<b>293</b>	<b>589</b>	<b>37</b>	<b>C</b>	<b>-</b>	<b>7</b>	<b>507</b>	

Cabe destacar que las infracciones por TAG disminuyen considerablemente en regiones, dada la inexistencia de autopistas concesionadas en estas, aumentando así en regiones, el porcentaje de infracciones de tránsito. Otro aspecto importante es que, en las regiones del sur de Chile, desde Rancagua, adquieren relevancia las infracciones por ley de alcoholes según la siguiente distribución:

**TABLA N° 4: "CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, POR CORTES DE APELACIONES, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES TAG"**

<b>CORTES DE APELACIONES</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>N° INFRACCIÓN TAG</b>	<b>% INFRACCIÓN TAG</b>
Corte de Apelaciones de Arica	64.264	-	0,0
Corte de Apelaciones de Iquique	94.554	-	0,0
Corte de Apelaciones de Antofagasta	116.572	C	0,0
Corte de Apelaciones de Copiapó	40.758	35	0,1
Corte de Apelaciones de La Serena	143.813	-	0,0
Corte de Apelaciones de Valparaíso	265.171	131	0,0
Corte de Apelaciones de Santiago	3.582.530	2.070.093	57,8
Corte de Apelaciones de San Miguel	1.896.567	1.554.944	82,0
Corte de Apelaciones de Rancagua	140.160	-	0,0
Corte de Apelaciones de Talca	151.777	-	0,0
Corte de Apelaciones de Chillán	50.838	-	0,0
Corte de Apelaciones de Concepción	187.207	-	0,0
Corte de Apelaciones de Temuco	115.821	-	0,0
Corte de Apelaciones de Valdivia	74.486	-	0,0
Corte de Apelaciones de Puerto Montt	88.220	7	0,0
Corte de Apelaciones de Coyhaique	17.810	-	0,0
Corte de Apelaciones de Punta Arenas	18.204	-	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>7.048.765</b>	<b>3.625.210</b>	<b>51,4</b>

Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

**TABLA N° 5: "CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO, POR CORTES DE APELACIONES, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES POR LEY DE ALCOHOLES"**

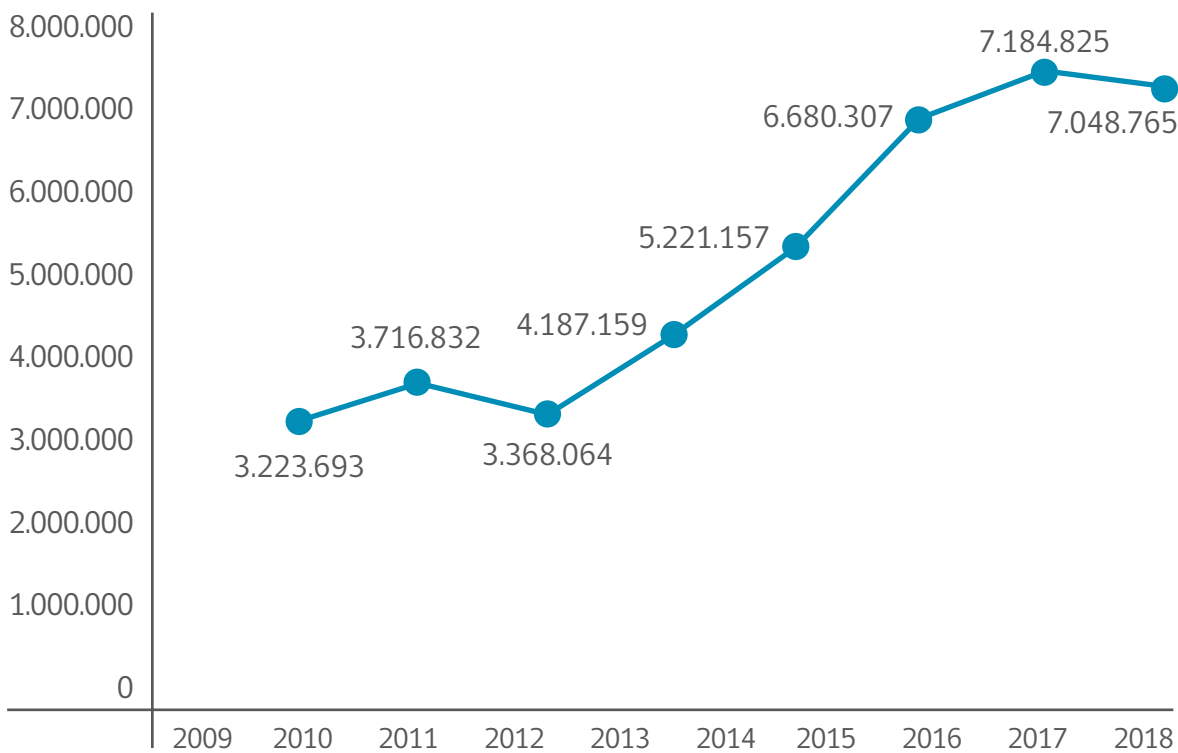
CORTES DE APELACIONES	TOTAL INGRESOS	N° INFRACCIÓN LEY DE ALCOHOLES	% INFRACCIÓN LEY DE ALCOHOLES
Corte de Apelaciones de Arica	64.264	3.701	5,8
Corte de Apelaciones de Iquique	94.554	6.668	7,1
Corte de Apelaciones de Antofagasta	116.572	9.797	8,4
Corte de Apelaciones de Copiapó	40.758	5.320	13,1
Corte de Apelaciones de La Serena	143.813	13.106	9,1
Corte de Apelaciones de Valparaíso	265.171	26.942	10,2
Corte de Apelaciones de Santiago	3.582.530	54.084	1,5
Corte de Apelaciones de San Miguel	1.896.567	28.030	1,5
Corte de Apelaciones de Rancagua	140.160	15.243	10,9
Corte de Apelaciones de Talca	151.777	10.388	6,8
Corte de Apelaciones de Chillán	50.838	5.662	11,1
Corte de Apelaciones de Concepción	187.207	23.136	12,4
Corte de Apelaciones de Temuco	115.821	14.044	12,1
Corte de Apelaciones de Valdivia	74.486	11.231	15,1
Corte de Apelaciones de Puerto Montt	88.220	17.352	19,7
Corte de Apelaciones de Coyhaique	17.810	2.097	11,8
Corte de Apelaciones de Punta Arenas	18.204	1.130	6,2
<b>TOTAL</b>	<b>7.048.765</b>	<b>247.931</b>	<b>3,5</b>

Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

### 5.3 Total de causas ingresadas en Juzgados de Policía Local con Juez letrado (2010 – 2017)

Tal y como se describe a continuación, desde el año 2010 ha existido un aumento progresivo de las causas ingresadas a los Juzgados de Policía Local, logrando mantenerse relativamente estable entre los años 2016 y 2017, alcanzando alrededor de 7.000.000 de ingresos al año. Una de las causas posibles de este aumento, estaría dado por el inicio y masificación del uso de las autopistas concesionadas y TAG.

**GRÁFICO Nº 5: “TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL CON JUEZ LETRADO (2010 - 2017)”**



Fuente: Elaboración propia basado en INE, 2017

Ahora bien, si realizamos el análisis por tipo de infracciones, las que han ido en creciente aumento son: infracciones TAG, infracciones de tránsito, e infracciones Ley de Rentas Municipales. En sentido opuesto podemos señalar que tienen un comportamiento a la baja, las infracciones de: Código Penal; ley de tabaco; reglamentos de copropiedad, leyes especiales no señaladas bosques, pesca y caza; y ley electoral. Finalmente, el tipo de infracción que presenta un comportamiento más estable desde el año 2010 al 2017 es a la Ley de Alcoholes. Queda pendiente a la hora del análisis, identificar el desglose de los registros de la categoría “otros”, dado que tiene considerables ingresos al año.



RECURSOS (INFRAESTRUCTURA  
Y DOTACIÓN) DE LOS JUZGADOS  
DE POLICÍA LOCAL

Tal como se señaló, los recursos con que cuentan los Juzgados de Policía Local dependen del presupuesto asignado por la municipalidad respectiva, por tanto, estos son heterogéneos en todas las comunas y se ven afectados por los propios ingresos municipales (un mismo porcentaje de presupuesto asignado al Juzgado -3%, por ejemplo-, presenta grandes variaciones entre uno y otro, ya que está directamente relacionado a los altos o bajos ingresos municipales). Esta situación se ve reflejada en la infraestructura donde funciona el Juzgado, en la dotación asignada y en los recursos materiales y tecnológicos disponibles.

Sin perjuicio de la situación especialmente, carente de recursos, que puede presentar un Juzgado de una comuna de menores ingresos, a nivel general, se observan igualmente problemas graves de infraestructura y recursos asignados. En este sentido, “se denota la insuficiencia de materiales y recursos de trabajo, los que muchas veces son financiados por los propios funcionarios, con los cual en ocasiones no cuentan con espacios apropiados para ejercer la labor jurisdiccional y atención de público, careciendo de espacios privados o de lugares adecuados para resguardar privacidad de los usuarios” (Wilhelm Wainsztein, 2019).

La infraestructura donde ejercen sus funciones es de metraje y materiales disímiles, encontrando Juzgados con condiciones cómodas de funcionamiento y otros que no poseen los servicios mínimos para que funcionarios y funcionarias realicen su trabajo, ni tampoco para la atención de público que realizan. Lo anterior, se ve reflejado en los resultados de la encuesta realizada a los jueces, Juezas, secretarios y secretarias de los JPL, donde señalaron que el 73,3% de los tribunales donde prestan funciones tienen menos de 250m<sup>2</sup>, un 32,7% de los tribunales donde prestan funciones no cuentan con sala de audiencias; y un 69% no posee infraestructura adaptada para personas con movilidad reducida (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Adicionalmente, los recursos asignados a cada Juzgado corresponden a una decisión que se toma fuera de la esfera del mismo. Si bien existen municipalidades que realizan una consulta previa respecto al presupuesto requerido para el siguiente año, esto no ocurre en todos los casos y la opinión del Juzgado no es del todo vinculante. En base a los resultados de la encuesta realizada a los jueces, juezas, secretarios y secretarias de los JPL a nivel país, un 80% de los encuestados y encuestadas declaró que no tenía participación en la definición del presupuesto anual de su Juzgado y un 87% no conoce el monto asignado para el funcionamiento anual del Juzgado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

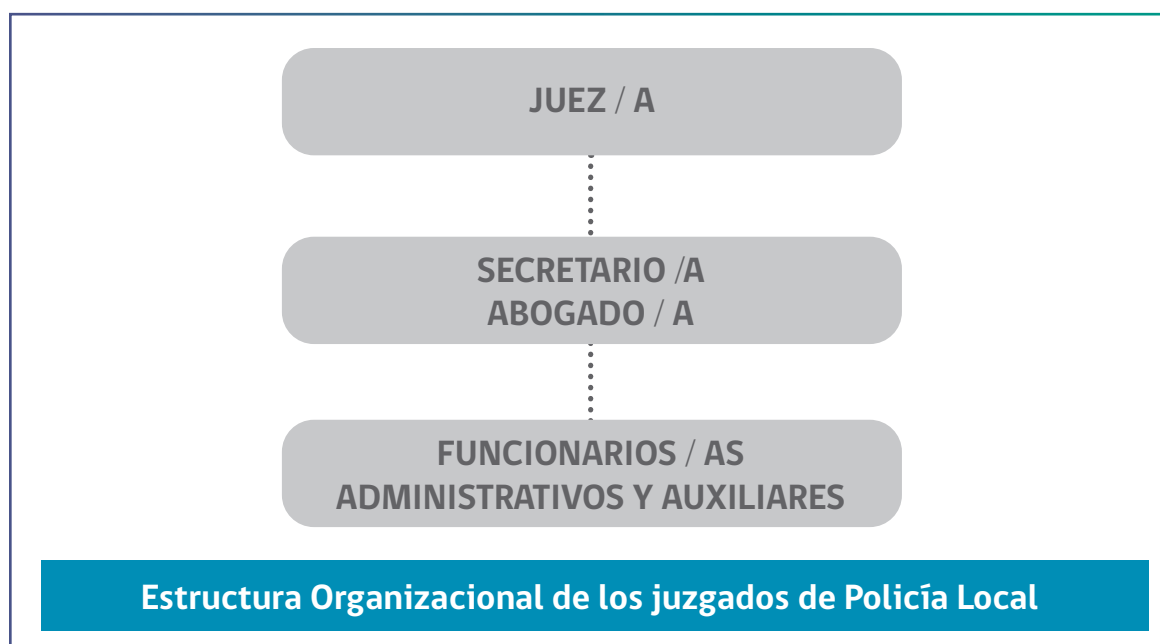
Finalmente, en relación a la dotación de cada Juzgado, ésta también varía en número de acuerdo a lo que dispone cada municipalidad. El Juez es nombrado



por la Municipalidad, a propuesta de terna de la Corte de Apelaciones respectiva. El secretario o secretaria en cada uno de los Juzgados de Policía Local, es nombrado por el Alcalde o la Alcaldesa. En este punto, es importante señalar que la Ley N°20.554, estableció que cada Juzgado debe contar con un/a secretario/a abogado en su estructura orgánica, lo que a la fecha no ha podido implementarse a nivel país, debido a limitaciones en el presupuesto municipal<sup>6</sup>. El resto de los funcionarios y funcionarias, corresponde a personal administrativo, cuyo número varía en cada municipalidad.

Según la ya referida encuesta a secretarios/as y jueces/zas, el promedio de funcionarios/as por Juzgado, sin contemplar tanto al juez/a como secretario/a, es de 5 para el caso de funcionarios administrativos y de 1 auxiliares.

### GRÁFICO N° 6: “ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL”



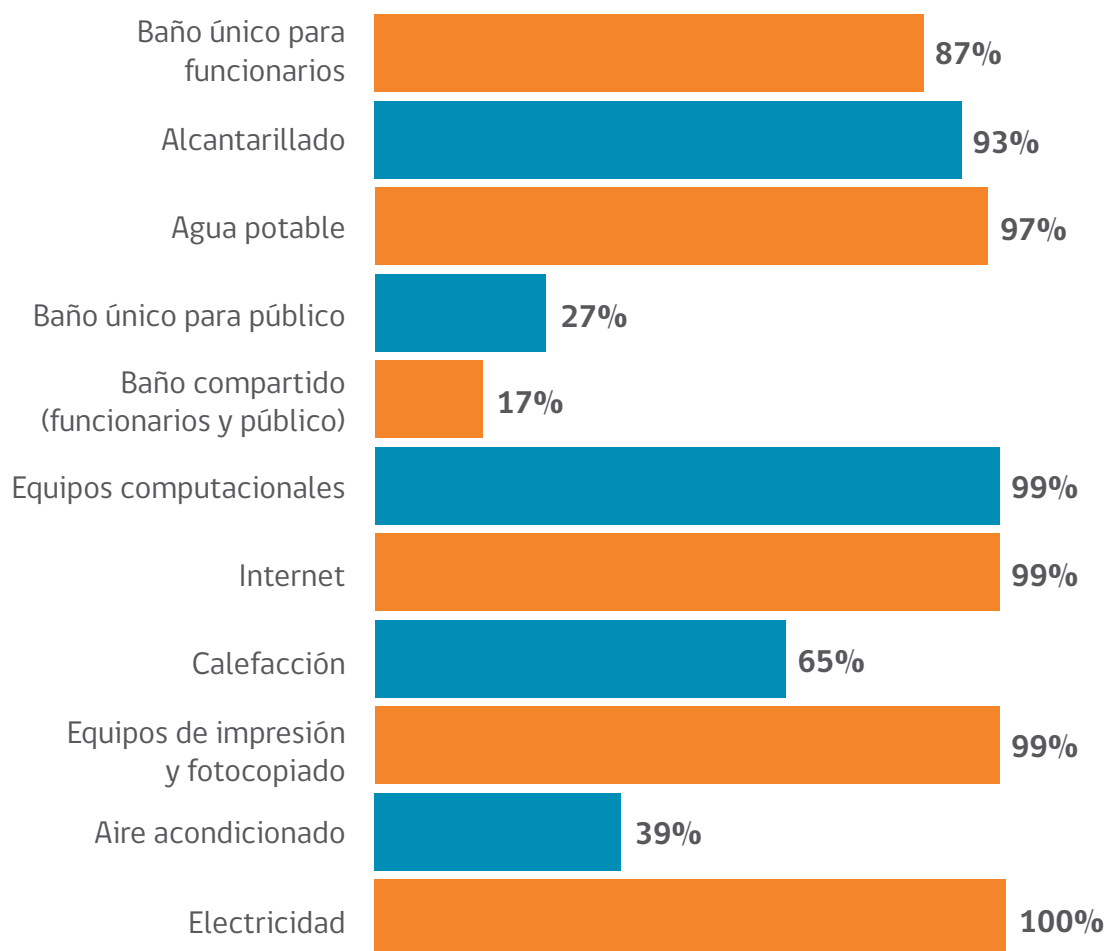
Fuente: Elaboración propia.

El personal con el que cuentan estos tribunales forma parte de la dotación de la respectiva Municipalidad, por tanto, se pagan con el erario municipal. Ninguno de los cargos señalados tiene un perfil asociado, primando los criterios que define cada municipalidad para su selección. En este sentido, “queda en evidencia que no existen requisitos para el ingreso del personal, o estos han sido establecidos por personas externas que no tienen conocimiento del funcionamiento de un Juzgado y sus necesidades. Cuestión que viene a reforzar que la selección del personal se realiza con prescindencia de la intervención del Juez o Jueza de Policía Local, aunque la ley si lo señale como un requisito –artículo 19, Ley N°18.883” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2019).

<sup>6</sup> Según ha informado la presidenta del colegio de secretarios abogados, sólo un 40% de estos cargos ha sido provisto a la fecha de este informe.

Finalmente y en referencia a los bienes y servicios con los que cuentan los Juzgados y según las cifras que nos reporta la encuesta, el 100% de los encuestados y encuestadas indica que su Juzgado posee electricidad, el 99% cuenta tanto con equipos computacionales e internet, el 99% cuenta con equipos de impresión y fotocopiado y con agua potable, el 93% cuenta con alcantarillado, el 87% cuenta con baño único para funcionarios, el 65% cuenta con calefacción, el 39% cuenta con aire acondicionado, el 17% cuenta con baño compartido y el 27% cuenta con baño exclusivo para público. De los datos anteriormente descritos, cabe destacar la existencia de un 3% de Juzgados (4) que no cuentan con agua potable, la existencia de un 7% de Juzgados (9) que no cuentan con alcantarillado, considerándose estos servicios como críticos y de orden sanitario.

**GRAFICO 7: “BIENES Y SERVICIOS DE LOS JUZGADOS, (N: 135, TOTAL DE ENCUESTADOS)”<sup>7</sup>**



Fuente: Elaboración propia "Encuesta Nacional para el Diagnóstico del funcionamiento de los Juzgados de Policía Local" (2019).

<sup>7</sup> Para evitar la doble contestación los bienes y servicios fueron calculados solo con las respuestas que proporcionaron los secretarios/as de JPL.

# GESTIÓN INTERNA DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

Es preciso mencionar que la gestión interna de los JPL es independiente entre estos, es decir, cada uno por medio de su Juez de Policía Local administra y gestiona el Juzgado según sus necesidades y requerimientos de trabajo, además de definir la operatoria con la cual se tramitan las causas.

Respecto de la tramitación de causas se pueden encontrar formas de tramitación disímiles entre tribunales, incluso entre aquellos que pertenecen a una misma municipalidad.

Asimismo, existen Juzgados con sistema de gestión automatizada de causas, mientras que en la mayoría prima el registro básico (Excel).



# CONSIDERACIONES FINALES

La justicia local en nuestro ordenamiento jurídico es ejercida por los Jueces de Policía Local, los que no forman parte del Poder Judicial, sin embargo, se encuentran bajo la supervigilancia directiva, correccional y económica de dicho Poder, a través de la respectiva Corte de Apelaciones.

Los Jueces de Policía Local han sido los herederos de la jurisdicción que ejercieron en los tiempos de la Colonia los Cabildos, luego por los jueces de paz y luego por los Alcaldes y regidores, cuyas competencias en su mayoría estaban referidas a la vida en comunidad o vecindad. En ese sentido, desde sus orígenes se han constituido con elementos de una justicia local en su quehacer.

La realidad actual, sin embargo, especialmente en las grandes ciudades urbanas, ha desafiado este origen y ha resaltado su espíritu infraccional, otorgando una carga de trabajo de gran relevancia en materias de infracciones a la ley de tránsito y las denominadas multas de TAG, las que constituyen sanciones administrativas que no necesariamente requieren la intervención de un Juez/a.

Como hemos dado cuenta en el presente diagnóstico, la doble dependencia de estos Juzgados, ha generado dificultades en su funcionamiento, encontrando realidades totalmente diversas a lo largo del país, y primando una situación de carencia de recursos a nivel general. En este sentido, la doble dependencia en ocasiones puede ser percibida como doble abandono (Wilhelm Wainsztein, 2019).

Es por ello, y a modo de recomendación, cualquier iniciativa que se pretenda realizar con esta judicatura, debe considerar inicialmente la existencia de las condiciones mínimas para su funcionamiento (servicios básicos, infraestructura idónea, dotación suficiente), dado que, sin estas, difícilmente podrá avanzarse en otros ámbitos de acción. Junto con ello, la gran disparidad que tienen los procesos de trabajo, vuelven relevante poder regular y unificar los procedimientos de los Juzgados de Policía Local, antes de generar reformas o modificaciones de mayor impacto.

Es necesario, también levantar un perfil del juez/a en base al cual las Cortes de Apelaciones confeccionen las ternas y reglamentar un procedimiento transparente en la designación que hoy realiza el alcalde o alcaldesa. Finalmente es de relevancia también poder avanzar en la digitalización de los juzgados, como la tramitación electrónica, la interconectividad, sistema informático y los registros de causas en línea.

# BIBLIOGRAFÍA





**Bustos, D. (2013).** «*Los Juzgados de Policía Local: Organización, Atribuciones, y el Problema de su Independencia Judicial*». Valdivia: Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

**Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2019).** «*Estudio Exploratorio sobre los Juzgados de Policía Local en Chile*» Estudio Diagnóstico. Santiago.

**Holos. (2013).** «*Análisis de la Dependencia Futura de las Unidades de Justicia Vecinal*». Santiago: Alianza Holos - Universidad Diego Portales.

**Lucio Ahuad, J. P. (2011).** «*Visión Crítica del Funcionamiento, Competencia e Independencia de los Juzgados de Policía Local*». Santiago: Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica Universidad de Chile.

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, U. d. (2019).** «*Encuesta Nacional para el Diagnóstico del Funcionamiento de los Juzgados de Policía Local*». Santiago: Encuesta, Unidad de Coordinación y Estudios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Valdebenito Infante, A. (1973).** Evolución Jurídica del Régimen Municipal en Chile 1541 - 1971. Séptima Edición. Santiago: Editorial Jurídica.

**Wilhelm Wainsztein, J. (2019).** «*Asistencia técnica para apoyar la implantación del programa de Gestión de Conflictos Locales y la promoción de iniciativas de resolución de conflicto a nivel local ...*». Santiago: Estudio diagnóstico financiado por el Programa para la Cohesión Social en América Latina EUROsocial.

